

Temas Nacionales

SWAN ISLANDS

Por el Ing. Juan M. Planas

UN artículo publicado sobre la rúbrica de Henry N. Lepidus en el «Noticiario del Lunes» el pasado 10 del corriente, pone de nuevo sobre el tapete en nuestro país la propiedad de las Islas de Swan, o Swan Islands, o, en correcto español, Islas del Cisne.

En realidad se trata de dos islas gemelas, la Grande y la Pequeña, separadas por un canal de varios metros de ancho, y de una roca, llamada Cayo del Bobo (en inglés Booby Gey), al Sudoeste de la mayor.

Ya, en otra ocasión (L-Illustration, Paris, 10. Septiembre 1928) hemos contado la historia de ese grupo insular, y no vamos a volver a tratar del asunto, sobre todo ahora que lo hemos escogido para hilvanar en él la trama de nuestra próxima novela, la que ha de seguir a «El Sargazo del Oro», que está publicando AVANCE. En estas líneas nos vamos a referir solamente a la propiedad de esas islas, ya que la República de Honduras la reivindica desde hace mucho tiempo, en contra de los que alegan su ocupación desde 1893 por un ciudadano americano.

Esas islas, tan pequeñas, que sólo ocupan un punto insignificante del Caribe, a unas 90 millas de la costa de Honduras, no tienen más que algunos habitantes, que no llegan a cuarenta, en su mayoría mestizos, pescadores de las islas Caimán, y varios empleados de una compañía frutera, cuyas torres de radio se inguieron hasta hace pocos años en aqúenias solitarias rocas, dando lugar con su ausencia a que el Wather Bureau de Washington quiera reemplazarlos por su propia cuenta instalando allí una gran estación meteorológica, semejante a la que el Gobierno de Cuba instalo en Caimán Grande como sucursal de nuestro Observatorio Nacional. Y es que aquel lugar, propicio a la formación, o al paso, de los ciclones, es un punto estratégico desde el cual se puede avisar a tiempo de la proximidad del huracán, cuando este nace, se desarrolla o pasa, por sus alrededores. Como prueba, recuérdese que el cclón de 20 de Octubre del año 1920, el que más daño ha hecho a la parte occidental de Cuba en estos últimos años, nos vino en derechura de las Islas del Cisne.

Recuérdese también que poco después, y ocupando la Secretaría de Obras Públicas el Dr. Carlos Miguel de Céspedes, se hicieron gestiones cerca del Gobierno de los Estados Unidos para instalar en aquellas islas una sub-estación meteorológica, que dependiera del Observatorio Nacional. Ya las gestiones adelantaban, casi llegaban a su fin, cuando el Consul General de Honduras en la Habana declaró en nombre de su Gobierno que las Islas del Cisne eran hondureñas, y que, por consiguiente, correspondía a Tegucigalpa, y no a Washington, conceder la autorización pedida.

Y de ahí dos motivos bastante interesantes y propios para que estas líneas figuren bajo el título de TEMAS NACIONALES.

Estudiando el asunto con toda imparcialidad, llegamos a las siguientes conclusiones, de las cuales el benévolo lector sacará en claro las ineludibles y lógicas consecuencias del caso.

1o.—Las Islas del Cisne formaban parte de la provincia de Honduras, cuando ésta pertenecía a la Capitanía General de Guatemala, es decir, a España; y con ella se hicieron independientes del poder español.

2o.—No hemos leído en ninguna parte que el Gobierno de los Estados Unidos de América se declare propietario de dichas islas. El hecho de que el Weather Bureau, de Washington, diga que las islas son americanas, no justifica este aserto. Tampoco lo justifican las iniciales (U.S.) que junto a su nombre se ponen en los mapas oficiales y particulares impresos en los Estados Unidos.

3o.—El Gobierno Británico, que en cierto modo podía haberlas reivindicado como de su propiedad por estar situadas en una de sus zonas de influencia, entre las islas Caimanes, dependencia de Jamaica, y la Honduras Británica, en el continente, ha desistido de su pretensión, comprendiendo los motivos históricos invocados por Honduras.

4o.—El hecho de que un capitán mercante arribase a las Islas del Cisne en 1893 con su mujer y sus hijos, y en ellas estableciera su morada, no da derecho a que los Estados Unidos pretendan la posesión del grupo, pues ni el capitán Adams, que así se llamaba, las descubrió, ni tomó posesión de ellas en nombre del Gobierno de su país.

5o.—Tampoco da derecho de posesión al Gobierno de los Estados Unidos el hecho de que el capitán Adams arrendase más tarde un terreno de la parte que él se había reservado, a

FOR LA ESCUELA CUBANA EN CURA LIBRE

2

una compañía frutera, para la erección de una estación radio-trasmisora.

60.—No les da tampoco ese derecho el que algunas instituciones científicas y oficiales, muy respetables desde luego, como Observatorios, Sociedades de Geografía, Departamento de la Marina, etc., incluyan a esas islas en sus mapas, con las iniciales (U.S.)

Si las Islas del Cisne fueran propiedad de los Estados Unidos de América, sería fácil probarlo, exhibiendo un acta de posesión, que se basara, ya en un descubrimiento, ya en una compra, en una cesión voluntaria o en un despojo de guerra. Pero los Estados Unidos «nunca» descubrieron las Islas del Cisne, que estaban descubiertas y pertenecían a España cuando Honduras era una provincia de la Capitanía General de Guatemala; «nunca» las compraron, ni a España, ni a Honduras; «nunca» se las cedieron, todo lo contrario, pues Honduras reivindicó siempre su propiedad; y «nunca» las conquistaron, pues los Estados Unidos no han hecho la guerra a Honduras.

Hoy en día, y hace tiempo, se necesitan instrumentos que regulen la posesión de un país por otro. Los Estados Unidos se adjudicaron las Filipinas y Puerto Rico, mediante el Tratado de París; se hicieron dueños de Alaska, comprando a Rusia ese territorio, en el cual se incluye a todas las islas Aleutinas que están al Este del Meridiano 167.º Este de Greenwich. La Isla de Finos es cubana, y no americana, según consta en un tratado firmado en 1904 y ratificado en 1925. Todas las demás islas y todos los cayos que rodean a Cuba (ni uno más, ni uno menos) pertenecen a Cuba, y forman parte de la nación cubana, según el mismo Tratado de París citado antes. El Canal de Panamá y su Zona adyacente están bajo la soberanía de los Estados Unidos, mediante el pago de una indemnización que consta en un tratado reconocido por el Gobierno de Panamá. Las aguas Antillas Dancesas, St. Thomas, Sr. John y St. Croix, son hoy las Islas Virgenes Americanas, compradas en 1917 por los Estados Unidos. La Isla Cupperion, o de la Pasión, de poco más de un kilómetro cuadrado de superficie, y completamente deshabitada, en el Océano Pacífico, fué atribuida hace pocos años a Francia, por un laudo del Rey de Italia, en el arbitraje que promovieron Italia y México. La Isla de Jan Mayen, en el Océano Glacial Ártico, se la anexó Noruega, según una ley de 27 de Febrero de 1930, que comunicó a todas las potencias.

En todos los casos, con la toma de posesión se da cuenta al mundo civilizado, mediante un acta, o cualquier otro instrumento similar. Con las Islas del Cisne no ha pasado eso. Allí no hay un gobernador americano; no puede haberlo. No hay una aduana. No hay un destacamento militar. Pero, además, y esto es imperativo, esas islas no figuran en el Tratado de Reciprocidad entre Cuba y los Estados Unidos. Y no pueden figurar, puesto que no pertenecen a los Estados Unidos. En cambio, en ese documento hay un artículo que se refiere a Puerto Rico. Hay otro artículo, «de excepción», que alude a las Islas Filipinas, a las Virgenes, a las Samoa, a la isla de Guam y a la Zona del Canal de Panamá.

En el Tratado de Reciprocidad no se menciona a las Islas Hawaii, ni a Alaska, y ello es porque tanto aquellas como ésta son «Territorios» de los Estados Unidos, están en el paso previo para ser «Estados», y, por consiguiente, forman parte de la Unión, y están comprendidos en el Tratado con los mismos beneficios que aquél concede a los «Estados» de la Unión.

Y las Islas del Cisne (Swan Islands), no son un «Territorio Americano», como lo son Hawaii y Alaska; no son parte de ningún «Estado» de la Unión; no son una posesión que debe exceptuarse del Tratado, porque si lo fueran, estarían incluidas en él a título de excepción, como las citadas anteriormente. ¿Qué son, pues? ¿Son hondureñas, o son americanas?

Ahora bien, hay un punto importante para nuestra economía nacional, y es que los productos de las Islas Swan, o del Cisne, sus maderas, sus tortugas, sus cocos (pues allí hay cocos a centenas de millares) no pueden gozar en las aduanas de Cuba de los beneficios del Tratado de Reciprocidad. Porque aquellas islas no son un «Estado», como la Florida; ni un «Territorio», como Alaska y Hawai; ni una «posesión», como las Islas Virgenes. Y si fueran una posesión americana estarían comprendidas en el artículo de excepción en que figuran la Zona del Canal de Panamá, la Isla de Guam, las Samoa y las Virgenes.

Arana
Ocl 21/38

ARIMONIO DOCUMENTAL